

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°

7195

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 11 de Junio de 2008, mediante acta de incautación N° 1019, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Loro Real (*Amazona Ochrocephala*) a la señora CLARA ROSA SOTO VALVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.750.218, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que con memorando DECSA – GFFS, con radicado N° 2008IE10862 del 7 de Julio de 2008, el Profesional Grado XVIII, remitió a la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica.

Que mediante Resolución N° 3709 del 2 de Octubre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio N° SDA-08-08-1942 y formuló a la señora CLARA ROSA SOTO VALVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.750.218, el siguiente cargo:

“CARGO UNICO: Por presuntamente movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna denominado “LORA REAL” (AMAZONA OCHROCEPHALA), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerado el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas”

Que la anterior Resolución se notificó mediante edicto fijado el día 29 de Septiembre de 2009 y desfijado el día 5 de octubre de la misma anualidad.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que la presunta infractora, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que la presunta infractora no presentó descargos.

Que mediante la Resolución N° 6552 del 3 de septiembre de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declaró responsable a la señora CLARA ROSA SOTO VALVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.750.218 del cargo único formulado a través de la Resolución 3709 del 2 de Octubre de 2008, por movilizar un (1) espécimen de fauna silvestre denominado “LORO REAL” (*AMAZONA OCHROCEPHALA*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del



Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 438 de 2001, y se impuso como sanción, el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre.

Que la anterior Resolución se notificó mediante edicto fijado el día 24 de Mayo de 2011 y desfijado el día 7 de Junio de la misma anualidad./

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual concluyó con el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado, al ordenar el decomiso definitivo de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Loro Real (*Amazona Ochrocephala*); por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA -08-08-1942.**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 7195

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO del Proceso Sancionatorio N° SDA -08-08-1942, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado Sustancador
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Exp: N° SDA-08-08-1942/



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

